

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirir con un \$5 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6219

Las leyes promulgadas en la Presidencia, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en sujeción á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellos no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 y 15 de Noviembre)

Núm. 2772

## Gobierno Civil

### Sección de Cuentas y Presupuestos

#### Circular

El Secretario general de la Junta de Patronato de Farmacéuticos titulares, en comunicación fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

Al tener el honor de ratificar á V. E. la comunicación de esta Junta de primero de Septiembre último, en la que de conformidad con lo que dispone la R. O. de 18 de Abril de 1905 inserta en la Gaceta del 27 y especialmente su apartado 8.º, se interesaba de su respetable autoridad rehusase prestar su superior sanción á los presupuestos de aquellos Municipios que no consignaran en los mismos las cantidades necesarias para las atenciones benéfico-sanitarias, en la forma y modo que en aquella se dispone, cúmpleme manifestar hoy á V. E. que por R. O. de 29 de Octubre publicada en la Gaceta del 30, se ha confirmado la expresada disposición, desestimando cuantas reclamaciones han producido los Ayuntamientos contra la misma, por lo cual no pueden éstos elegir excusa para el cumplimiento de las Reales órdenes de que se deja hecha mención.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. competentemente autorizado por esta Junta de Gobierno y Patronato.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL recordando su cumplimiento á los Ayuntamientos y manifestándoles que este Gobierno no autorizará presupuesto alguno para el próximo año 1907 que no se incluya por completo la asignación que corresponden á los farmacéuticos titulares.

Palma 17 de noviembre de 1906.

El Gobernador, Ricardo Ruiz Aguilar

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Ins-

trucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del art. 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno.

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del artículo 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el R. y (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique como determina la Ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el artículo 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

Ilmo. Sr.: Examinada la Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares que ha formulado la Comisión permanente del Real Consejo de

Sanidad, á los electos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904; y

Considerando que la referida Ordenanza, al fijar el procedimiento detallado que ha de seguirse en adelante para la renovación total ó parcial de las expresadas Juntas, se acomode á las prescripciones de la Instrucción y de las circulares de 5 de Agosto y 14 de Septiembre de 1903, admitiendo, sin menoscabo de los mismos, la conveniente intervención de los representantes de las Juntas en los partidos y de sus Delegados en las provincias en las operaciones electorales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, se ha servido disponer que se apruebe la adjunta Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con arreglo á la cual han de celebrarse todas las elecciones que con dicho objeto se convoquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906

DAVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ordenanza para la renovación parcial ó total de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, formulada á los efectos de los artículos 97, 98, 99 y 103 de la instrucción general de Sanidad, á que se refiere la Real orden anterior.

Artículo 1.º En la primera quincena del mes de Octubre de cada año, en que, según determinan los párrafos 1.º y 3.º del artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, corresponde verificar la renovación parcial de cualquiera de las Juntas de gobierno y Patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, el Presidente de la misma ordenará el sorteo para designar los Vocales y Suplentes que deben cesar en sus cargos, comunicando el resultado dentro del más breve plazo posible al Inspector general de Sanidad interior. Cuando por cualquier circunstancia procediese renovar en totalidad alguna de las expresadas Juntas, el Presidente lo comunicará en igual forma.

En ambos casos se acordará la tramitación oportuna para el cumplimiento de los artículos 97 y 98 de la referida Instrucción.

Art. 2.º La renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato se hará siempre por el procedimiento de la elección por mayoría relativa de votos, previa convocatoria de Real orden, en virtud de propuesta de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, que expresará el número y condiciones de las vacantes que hayan de ser provistas y los días en que tendrá lugar la elección, primero de un Compromisario por cada partido judicial y después la de los Vocales y Su-

plentes de la Junta en las provincias, por los Compromisarios que á cada una de ellas correspondan, reunidos en la respectiva capital.

La convocatoria se publicará en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

Art. 3.º Sólo podrán tomar parte en la elección los Médicos, los Farmacéuticos y los Veterinarios que pertenezcan á los respectivos Cuerpos de Titulares á que correspondan la Junta que haya de ser renovada.

Art. 4.º La Junta de gobierno y Patronato sujeta á la renovación acordada remitirá por medio de sus Delegados en las provincias y representantes en los partidos, á cada uno de los Titulares que constituyan el Cuerpo, ocho días antes por lo menos del en que haya de comenzar la elección de Compromisarios, la cédula ó papeleta electoral, autorizada con su sello. Será de papel blanco, y en ella constarán la provincia y el partido donde deba ser utilizada, y por una nota, la fecha fijada para la elección.

Art. 5.º La Junta, en los partidos donde careciere de representante, remitirá las cédulas al Subdelegado para su distribución entre los electores.

Art. 6.º Entregará además al Subdelegado, dentro del plazo que conigna el art. 4.º los ejemplares que estime precisos de la lista de electores en cada partido para la necesaria publicidad, fijándose uno de ellos en el tablón de anuncios de cada Ayuntamiento y otro en el sitio más visible del local donde haya de celebrarse la elección.

El Subdelegado reservará los restantes para distribuirlos entre los individuos que hayan de intervenir en el escrutinio.

Las listas estarán autorizadas con los sellos de la Junta y de la Subdelegación.

Art. 7.º Los Alcaldes concederán, á instancia del Subdelegado, la autorización necesaria para que se expongan las listas de electores en los tablones del Ayuntamiento y se anuncien en los mismos el día y hora en que haya de verificarse la elección. Facilitarán además, publicándolo en igual forma, el local adecuado donde deba establecerse el colegio electoral.

Art. 8.º La votación, tanto del Compromisario en la cabeza de partido como la de los Vocales y Suplentes en la capital de cada provincia, comenzará á las nueve de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde de los días respectivamente designados en la convocatoria.

Art. 9.º Presidirá la elección del Compromisario en el partido la Mesa electoral, compuesta del Subdelegado de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, según el caso, en concepto de Presidente, y de dos Secretarios, que lo serán el representante de la Junta de Patronato en el mismo y el Titular más joven de los que concurran al acto.

Art. 10. En los partidos donde el Subdelegado fuese á la vez representante de la Junta y en aquellos en que ésta careciese de representación, formarán parte

# PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO				KILÓGRAMOS		LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza . . . . .	20'50	19'00	»	16'00	0'50	0'45	1'50	0'35	2'75	1'75	2'00	2'00	0'08	0'08	
Inca . . . . .	28'00	20'00	»	»	0'45	0'50	1'50	0'25	1'60	1'55	»	1'70	0'04	0'08	
Mahon . . . . .	27'00	19'00	»	22'30	0'60	0'50	1'40	0'40	0'75	1'75	1'75	1'87	0'08	0'09	
Manacor . . . . .	29'00	22'00	»	23'50	0'45	0'50	1'45	0'20	1'55	1'65	1'75	1'90	0'05	0'04	
Palma . . . . .	28'00	20'40	»	22'55	0'55	0'56	1'53	0'43	2'00	1'75	1'68	2'00	0'06	0'06	
TOTALES . . . . .	132'50	100'40	»	84'35	2'55	2'51	7'38	1'63	8'65	8'45	7'18	9'47	0'31	0'30	
Precio-medio general en la provincia . . . . .	26'50	20'08	»	21'09	0'51	0'50	1'48	0'33	1'73	1'69	1'79	1'89	0'06	0'06	

	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO. { Precio máximo. . . . .	29'00		Manacor
Idem mínimo. . . . .	20'50		Ibiza
CEBADA. { Idem máximo. . . . .	22'00		Manacor
Idem mínimo. . . . .	19'00		Ibiza y Mahón

Palma 15 de Noviembre de 1906.—El Secretario de Gobierno, Enrique Mhartin y Guix.—V.º B.—El Gobernador, Ricardo Ruiz Aguilar.

de la Mesa los dos Titulares más jóvenes presentes.

Si el Subdelegado no concurriese al acto por cualquier causa, presidirá la Mesa el representante de la Junta de Patronato.

Art. 11. En el partido donde no pueda constituirse la Mesa como queda expuesto en los artículos precedentes no se celebrará elección.

Art. 12. El Presidente, en el caso del 2.º párrafo del artículo 10, y los electores, deberán dar cuenta de la ausencia del Subdelegado, por escrito, al Alcalde, y esta Autoridad lo comunicará sin dilación al Gobernador de la provincia para que ordene se forme el oportuno expediente.

La ausencia injustificada del Subdelegado se considerará como falta grave para los efectos de su corrección.

Art. 13. Constituida la Mesa, el Presidente, después de entregar un ejemplar de la lista de electores á cada uno de los Secretarios, reservándose otro, declarará abierta la votación.

Art. 14. Esta se verificará por medio de la cédula ó papeleta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º En ella escribirá el elector el nombre y los apellidos del Compromisario que designe, y después de firmarla la entregará seguidamente al Subdelegado que presida la Mesa, el cual, una vez que con los Secretarios haya comprobado por medio de las listas el derecho del elector para votar, depositará la cédula en una urna *ad hoc*, proclamando en alta voz: «El Titular D. N. N. votó». Los Secretarios tomarán razón de este hecho en la lista correspondiente.

Art. 15. Los electores que por cualquiera causa no hubieran recibido la cédula referida, podrán solicitarla en el acto, y el Presidente de la Mesa se la facilitará, siempre que estén incluidos en la lista, autorizándola con el sello de la Subdelegación.

Art. 16. Los electores que por razón de la distancia de su domicilio á la cabeza de partido, ó por impedirsele ocupaciones profesionales urgentes, no puedan concurrir al acto de la elección, votarán remitiendo en la forma más segura á la Subdelegación la cédula extendida como prescribe el artículo 14.

El Presidente dará cuenta pública del caso, y, previas las confrontaciones nece-

sarias, admitirá el voto, depositándolo en la urna.

En el acto del escrutinio se hará especial mención de estos votos.

Art. 17. Todos los electores que se encuentren dentro del local en el momento en que con arreglo al art. 8.º haya de declararse concluida la votación, podrán emitir su sufragio.

Art. 18. Acto seguido se procederá al escrutinio.

El Presidente, después de anunciarlo, irá extrayendo una á una las cédulas depositadas en la urna, las desdoblará y leerá en alta voz el nombre del elector que votó y el del Compromisario que designe. El acto será público.

Los Secretarios tomarán nota de los sufragios que se vayan publicando por el Presidente.

Los mismos y cualquier elector podrán examinar la cédula, solicitándolo del Presidente.

Art. 19. La papeleta ó cédula que carezca de alguno de los requisitos prevenidos en los artículos que preceden será anulada por la Mesa, que resolverá, sin ulterior recurso, en el acto las dudas ó protestas que sobre el particular se formularan.

Art. 20. Terminada la extracción de las cédulas se leerá por los Secretarios la lista de los electores que hayan tomado parte en la elección, manifestándose cuál sea el número de los votos emitidos, y verificado el recuento de las papeletas ó cédulas se hará y publicará el cómputo de los votos adjudicados á cada candidato, proclamándose por el Presidente el nombre del que, por haber obtenido la mayoría relativa de los sufragios, haya de ser el Compromisario que represente al partido.

Art. 21. En el acto, que se redactará inmediatamente, habrán de consignarse todas las vicisitudes de la elección con la mayor claridad. Asimismo se relacionarán los nombres de los electores que hayan votado, como prescribe el art. 16. El acta se conservará en la Subdelegación.

El Subdelegado comunicará, bajo su firma y con el sello, por el conducto más seguro, en el mismo día si fuere posible, al Compromisario, su nombramiento, y al Inspector provincial de Sanidad el resultado de la elección.

Art. 22. El Gobernador de la provin-

cia, á instancia del funcionario que ejerza la Inspección de Sanidad en la misma, facilitará, en la capital, el local adecuado donde haya de verificarse la votación de los Vocales y Suplentes de la Junta de gobierno y Patronato á que se refiera la convocatoria y ordenará se anuncie inmediatamente en el tablón de edictos del Gobierno civil.

Art. 23. En el día que la convocatoria fije para este segundo grado de la elección, y á la hora que determina el artículo 8.º se reunirán en el local designado todos los Compromisarios que representen á los partidos judiciales de la provincia para proceder á la votación.

Formarán la Mesa electoral, en concepto de Presidente, el Inspector provincial de Sanidad ó el Subdelegado que esté sustituyéndole y como Secretarios, los dos electores más jóvenes presentes.

El Delegado de la Junta de gobierno en la provincia, que fuera á la vez Compromisario, desempeñará una de las dos citadas Secretarías.

Art. 24. Constituida la Mesa, el Presidente dará lectura de la parte dispositiva de la convocatoria que se refiera al acto y de los oficios que haya recibido, á los efectos del párrafo 2.º del art. 21, comunicándole los nombramientos de Compromisarios.

Los Secretarios irán anotando los nombres de éstos y el partido que representan, formándose por este procedimiento la lista de electores, que se autorizará por la Mesa.

Art. 25. El Compromisario cuya designación no se hubiese comunicado al Inspector provincial podrá reclamar en el acto se le incluya en la lista referida, exhibiendo el nombramiento que menciona el art. 21.

En vista de este documento, la Mesa decidirá sobre la reclamación, sin ulterior recurso.

Art. 26. Acto seguido se procederá á la votación.

A cada uno de los Compromisarios presentes se le entregará una cédula con el sello de la Inspección ó del Subdelegado que presida. El elector escribirá en ella los nombres de los que proponga para Vocales Suplentes de la Junta, la firmará y la dará doblada al Presidente, quien, después de proclamar en alta voz «el Com-

promisario por el partido de...», D. N. N., vota», la depositará en la urna, anotando el voto los Secretarios.

Art. 27. Terminada la votación, se hará el escrutinio por el procedimiento que determinan los artículos 18 y 20, proclamando el Presidente los nombres de los que hayan obtenido la mayoría relativa de los sufragios para ocupar los cargos vacantes en la Junta de gobierno y Patronato de cuya renovación se trate.

El acta del escrutinio se redactará sin demora, firmándola el Presidente, los Secretarios y la mayoría, á ser posible, de los electores reunidos.

Art. 28. El Presidente remitirá certificada el acta al Real Consejo de Sanidad, cuya Comisión permanente, una vez en posesión de todas las actas provinciales, hará el escrutinio, cumpliendo en todos sus partes el art. 98 de la Instrucción general de Sanidad.

(Gaceta 13 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares insta la renovación parcial que determina el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y habiéndose ya dictado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, en la oportuna Ordenanza, el procedimiento detallado para esta clase de elecciones, Ordenanza aprobada por Real orden de 10 de los corrientes, procede que la expresada renovación parcial se verifique ateniéndose á lo propuesto por la citada Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior;

A este efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde) de conformidad con la Comisión permanente del Real Consejo y la Inspección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la renovación parcial de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, según lo preceptúa el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad.

2.º Que por elección, en la forma que prescribe la Ordenanza para la renovación total ó parcial de las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, aprobada por Real orden de 10 de los corrientes

les, se designen cuatro Vocales y cuatro Suplentes para sustituir á los que deban cesar según sorteo.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, reuniéndose los electores en el local que se designe dentro del pueblo cabeza de los dichos partidos, y la de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes, por todos los Compromisarios de la respectiva provincia, en la Capital de la misma, el día 9 siguiente.

4.º Que esta convocatoria se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, con traslado á la Junta de gobierno y Patronato del expresado Cuerpo de Farmacéuticos titulares. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epizootia de glosopeda ó fiebre aftosa en los ganados de algunas poblaciones del Mediodía de Francia:

Considerando que si bien en la actualidad está localizada la citada epizootia y no ofrece caracteres de gravedad, pudiera adquirir rápidamente, multiplicándose los focos de contagio:

Considerando que la proximidad á nuestro territorio de los lugares invadidos, los rápidos y frecuentes medios de comunicación que con ellos nos unen y el carácter eminentemente contagioso de la epizootia advierten el peligro de su importación, exigiendo, en su consecuencia, se adopten las disposiciones adecuadas para impedirlo;

S M el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero del presente año, publicada en la *Gaceta* del 10, sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Francia, en tanto dure la epizootia de que se deja hecha referencia, queden sometidos á su importación en España por las vías terrestre ó marítima á los reconocimientos y periodo de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1906.

DAVILA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* 14 de Noviembre.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 2773

### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

**Anuncio.**—Habiéndose hecho rectificaciones en el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio formado para el próximo año de 1907, se expone nuevamente al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del diez del actual.

San José 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Ribas.—El Secretario interino, Antonio Tur Mari.

Núm. 2774

Rectificada la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordi-

nario formado para el ejercicio de 1907, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia nuevamente al público, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 3 pesetas.—Arbitrio, 0.75 idem.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 600 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades uno.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio 0.50 id.—Consumo calculado durante el año, 371.—Producto anual, 185.50 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio, 8.00 pesetas.—Arbitrio, 2.00 id.—Consumo calculado durante el año, 130.—Producto anual, 260 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 30 pesetas.—Arbitrio, 7.50 id.—Consumo calculado durante el año, 40.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1 peseta.—Arbitrio, 0.25 id.—Consumo calculado durante el año, 936.—Producto anual, 234 ptas.

Artículos: Paja, forraje, etc.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 2.50 id.—Consumo calculado durante el año, 150.—Producto anual, 375 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 1.20 pesetas.—Arbitrio, 0.30 id.—Consumo calculado durante el año, 7.300.—Producto anual, 2.190 ptas.

Artículos: A garrobas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrio, 2.00 id.—Consumo calculado durante el año, 922.—Producto anual, 1.844 ptas. Total, 5.988.50 pesetas.

San José á 12 de Noviembre de 1906.—El Alcalde Presidente, José Ribas.—P. A. del A.—El Secretario interino, Antonio Tur Mari.

Núm. 2775

### AYUNTAMIENTO DE IBIZA

Formado el padrón de familias pobres de este Municipio para el próximo año de 1907, estará expuesto al público, á efecto de reclamaciones y por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ibiza 10 Noviembre 1906.—El Alcalde, Mariano Llobet

Núm. 2776

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### SUBASTA

No habiéndose producido reclamaciones durante el plazo de diez días al efecto señalados en el BOLETIN OFICIAL n.º 6203 correspondiente al día 23 de Octubre último, contra el acuerdo por el que se resolvió contratar en pública subasta, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales «Licencias para construcciones y Emplazamiento de motores» en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905; se ha señalado el día 17 de Diciembre próximo á la hora 12 para la celebración de dicha subasta, con arreglo á las condiciones y tarifas que se insertan á continuación:

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dá en arriendo para durante los años 1907, 1908 y 1909, la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales establecidos sobre «Licencias para construcciones y Emplazamiento de motores» que se verifiquen é instalen en esta Ciudad y Arrabales del término municipal, con excepción de las pertenecientes al ensanche de la misma.

1.º—**Día para celebrar la subasta**  
La subasta se celebrará á las doce

del día diez y siete del mes de Diciembre próximo en estas Casas Consistoriales.

#### 2.º—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y demás disposiciones aplicables á las que el contrato se atenderá en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.º—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliego cerrado extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregaran al Secretario del Ayuntamiento en horas de despacho, durante el plazo que media desde el día inmediato siguiente á la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la subasta, siendo entregados por aquél al principiar el acto al Presidente de la mesa constituida. El resguardo del depósito se presentará en el acto de entregar las proposiciones en Secretaría con la cédula personal y solo en el caso de presentar una misma persona varios pliegos se entenderá llenado este requisito en todos ellos arregladamente á lo que dispone el art. 18 de la Instrucción citada. Estarán escritos en letras precisamente, deberán cubrir el tipo de subasta ó sean pesetas 12.000.00 acordado por el Ayuntamiento al aprobar estas condiciones. Los licitadores rubricarán la carpeta antes de su entrega debiendo expresar en la misma lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre la recaudación y aprovechamiento del arbitrio Municipal «Licencia para construcciones y Emplazamiento de motores» en esta Ciudad y Arrabales no comprendiendo las del Ensanche durante el trienio de 1907 á 1909 inclusive.»

#### 4.º—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria Municipal la cantidad de seiscientos pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los 10 días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de tres mil pesetas ó la equivalente al importe de un trimestre anticipado; veinte y cinco por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, la cual quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dicha consignación deberá verificarse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### 5.º—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados.

#### 6.º—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituye depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por no alcanzar el tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.º—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.º—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente admi-

nistrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.º—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo de 13 de Junio de 1900.

#### 10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

#### 11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de 8 horas para regular el trabajo.

#### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus dependientes empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de doce mil pesetas anuales y la cantidad por que fuese adjudicada deberá ingresarla el Contratista en la Depositaria del Ayuntamiento por trimestres anticipados, cuyo pago deberá realizar el día primero de cada trimestre. Si no hiciere la entrega en el expresado día, ni en los siguientes hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el Contrato al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza ó beneficio de los fondos Municipales no pudiendo el Contratista formular reclamación alguna.

#### 16.—Domicilio del contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante que le represente, siendo aquél siempre responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

El Contratista anunciará en el BOLETIN OFICIAL y en los periódicos locales en que instale su oficina.

#### 17.—Periodo de duración

Este contrato dará principio día 1.º de Enero de 1907 y concluirá día 31 de Diciembre de 1909; y durante este plazo el Ayuntamiento no solo no autorizará otra empresa para la recaudación del arbitrio de que se trata, si no que tampoco permitirá que nadie no siendo el contratista ó quien le represente, ejecute operación alguna.

#### 18.—Derechos del contratista

El Contratista queda subrogado mediante el pago, de todos los derechos del Ayuntamiento, respecto á las partidas

que marca la Tarifa que se inserta á continuación.

**19.—Tributación del arbitrio**

La exacción del arbitrio se ajustará literalmente á las tarifas aprobadas consignadas en el presupuesto municipal, y el Contratista no podrá alterarla, ni aún en baja, en ocasión alguna.

**20.—Modificación de tarifas**

Si el Ayuntamiento al aprobar sus presupuestos, comprendidos en la duración de este contrato, modificara la tarifa, quedará de hecho anulado, con respecto al año á que se contraiga la alteración.

**21.—Cobranza de derechos**

La cobranza de la tarifa corresponde al día en que se conceda á los particulares el permiso municipal por escrito.

**22.—Permisos**

Los permisos para la ejecución de obras é instalación de motores serán concedidos por el Ayuntamiento ó la Alcaldía, según los casos, precisamente por escrito y sobre ellos se liquidarán los derechos de tarifa.

**23.—Recurso contra las liquidaciones**

Esta liquidación se efectuará por las Oficinas municipales, contra ella cabrá la apelación ante el Ayuntamiento y su acuerdo será definitivo, obligándose el Contratista á respetarlo sin ulteriores recursos.

**24.—Obras exentas de pago**

No son objeto de este contrato: Las canalizaciones para servicio de alumbrado público y particulares en sus obras de reparación, pudiendo el Ayuntamiento cobrarlas por su cuenta, é igualmente las que se verifiquen en el ensanche de esta Ciudad; las obras en edificios públicos ó de carácter monumental; las que se satisfagan con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio, y las que tengan por objeto un fin benéfico, religioso é instructivo de reconocida utilidad acordada por el Ayuntamiento. Tampoco devengarán derechos las obras que hayan de efectuar los particulares en la vía pública ó en la fachada de pisos bajos ó sótanos, por consecuencia directa ó indirecta de las modificaciones de rasante, alcantarillado ó canalización que realice el Ayuntamiento.

**25.—Obras derivadas de otras de carácter municipal**

Las acometidas á las colectoras, ó empalmes á las tuberías de conducción de agua potable, de nueva construcción, devengarán derechos; y para la exacción de los correspondientes á pozos negros ó depósitos de inmundicias se considerarán éstos en primera crugia, siempre que disten menos de veinte y cinco metros de calle ó vía pública.

Las limpias que se verifiquen en dichos depósitos por consecuencia de su presión de éstos acometiendo á la alcantarilla, no satisfarán derechos.

**26.—Fiscalización y modo de ejecutarla. Reserva de multas**

El contratista queda subrogado en las atribuciones de fiscalización respecto de las obras que se efectúen sin permiso, desde el primero de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre de 1909, en la parte relativa á defraudación de derechos, viniendo obligado á poner en conocimiento de la Alcaldía, las que se hallen en este caso y lleguen á su noticia, por medio de partes correlativamente numerados, que tendrán su matriz encuadrada de antemano. Pertenecen al contratista los derechos de tarifa, y las multas que se impongan por denuncia de éste ó de funcionarios Municipales, pertenecerán exclusivamente al Ayuntamiento.

**27.—Prohibición de percibir derechos liquidados**

Queda terminantemente prohibido, perciba el contratista cantidad alguna no consignada en la liquidación del per-

miso escrito, concedido por la Autoridad Municipal, debiendo entregar á los interesados recibo especial de los pagos que verifiquen.

**28.—Multas por faltas que cometa el Contratista**

Las faltas en que incurra el Contratista respecto á las condiciones 26 y 27 que preceden, serán castigadas con multas discrecionales de 5 á 50 pesetas por cada obra que consienta ó deje de denunciar, efectuada ó en curso, sin permiso de la Autoridad Municipal; con devolución de los derechos percibidos, sin formalidad en beneficio del Ayuntamiento, incurriendo además en multas especiales derivadas del Contrato, que le impondrá la Corporación hasta 50 pesetas como máximo según la gravedad.

**29.—Forma de recibos**

Los recibos serán numerados, talonarios y expresarán, la partida ó partidas de la tarifa, el nombre del propietario, la finca á que se refiere la obra y la fecha de cobro.

**30.—Datos de recaudación**

Mensualmente entregará al Ayuntamiento el contratista, una relación de los rendimientos del arbitrio.

Los libros de denuncias y recibos talonarios de recaudación, estarán constantemente á disposición del Ayuntamiento para su examen.

**31.—Gastos de cobranza**

Todos los gastos que origine la cobranza del arbitrio serán de cuenta del contratista.

**32.—Permisos no cobrados al terminar el contrato**

Terminado el contrato, el contratista percibirá de los particulares el importe de los derechos correspondientes á permisos concedidos por el Ayuntamiento ó Alcaldía durante los años 1907, 1908 y 1909 inclusive, que no hubiese cobrado en su día.

**33.—Entrega de antecedentes**

El Contratista vendrá obligado á entregar al que le suceda, los talonarios y documentos correspondientes que recogerá el otro.

**34.—Rescisión del contrato**

La demora de pago ó la reiteración de tres faltas graves apreciadas por el Ayuntamiento, implica la rescisión del contrato con pérdida de fianza.

Palma 9 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Bernardo Calvet.

**Modelo de proposición**

D. N..... N..... y N..... vecino de..... con domicilio en esta Ciudad calle..... n.º..... provisto de cédula n.º..... clase..... expedida en..... día..... enterado del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y Emplazamiento de motores» á que se refiere durante el trienio de 1907 á 1909, me obligo á practicar dicho servicio entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letra) pesetas anuales, sugetándome en un todo á dichas condiciones, ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

(Fecha en letras, firma entera,)

**Emplazamiento de Motores**

Motores sean de la clase que fueren ó calderas de vapor de

	Pesetas
1.ª Categoría de cincuenta á más caballos de fuerza. . . . .	150'00
2.ª Id. id. de veinte á cincuenta caballos de id. . . . .	125'00
3.ª Id. id. de diez á veinte caballos de id. id. . . . .	100'00
4.ª Id. id. de cinco á diez id. de id. id. . . . .	75'00
5.ª Id. id. de dos á cinco id. de id. id. . . . .	50'00
6.ª Id. id. de 0 á dos id. de id. idem. . . . .	25'00

**TARIFA**

de los derechos del arbitrio sobre «Licencias para Construcciones» en esta Ciudad y Arrabales, con excepción de las pertenecientes al Ensanche de la misma, para el trienio de 1907 á 1909 inclusive, aprobada por el Ayuntamiento y ajustada á las modificaciones introducidas por la Junta Municipal en sesión de 24 de Octubre de 1906.

Partidas — Número	CLASE DE OBRA	Calles de	Calles de	Calles de	Poblados	En des-
		1.ª clase	2.ª clase	3.ª clase	del ter- mino mu- nicipal	poblado
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Obras de nueva construcción</b>						
1	Por cada metro superficial de fachada comprendiendo las demás obras que se verifiquen en 1.ª crugia y cuantos elementos ú obras figuren en los planos formen parte de la misma y se coloquen durante su construcción. . . . .	0'60	0'45	0'35	0'20	0'10
	Los conductos subterráneos, tajeas ó cañerías de conducción de agua potable satisfará la tarifa que tiene consignada.					
2	Por cada metro lineal de verja de hierro lindante con la vía pública con zócalo ó sin el. . . . .	0'30	0'25	0'20	0'10	0'05
3	Si la verja fuese de madera con zócalo ó sin el. . . . .	0'60	0'45	0'35	0'20	0'10
4	Por cada metro cuadrado de muro de erramiento. . . . .	0'30	0'25	0'20	0'15	0'05
5	Por cada metro lineal de alambrado en los casos en que se autorice. . . . .				0'10	0'05
6	Por abrir un vano ó ensancharlo en pared de cerca. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50	0'25
	<i>Advertencia.</i> — Cuando los edificios tengan dos fachadas se rebajará un 10 p § de impuesto y si tuvieren 3 ó más un 20 p § de la tarifa, lo mismo se hará en los muros de cerca, verjas y alambradas. También se aplicará la rebaja de 10 y 20 respectivamente cuando el muro de cerca esceda de 30 metros de longitud aun que no linde con dos ó tres calles ó caminos.					
<b>Obras de reforma en edificios cuya fachada ó fachadas estén sobre la alineación aprobada.</b>						
7	Quando se trate de reconstruir ó añadir pisos se abonará por metro cuadrado. . . . .	0'60	0'45	0'35	0'25	0'20
8	Quando se trate de reconstruir partes ó elementos de fachada se satisfará por metro cuadrado de la parte que se reconstruya. . . . .	1'00	0'75	0'50	0'25	0'10
9	Quando la reforma consista en abrir balcones en los pisos satisfarán por cada uno. . . . .	6'00	5'00	4'00	3'00	2'00
10	Quando la reforma consista en abrir una ó más puertas en la planta baja se satisfará por cada una. . . . .	8'00	7'00	6'00	4'00	1'00
11	Los vanos con ventanas en planta alta se abonará por cada uno. . . . .	4'00	3'00	2'00	1'00	0'50
12	Si son ventanas en planta baja devengarán cada una. . . . .	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00
13	Quando la reforma consista en modificar los vanos en cada uno de los casos n.º 9, 10, 11 y 12 satisfarán respectivamente en el 1.º caso. . . . .	4'00	3'00	2'00	1'00	0'50
	En el 2.º . . . . .	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00
	En el 3.º . . . . .	3'00	2'50	2'00	1'50	0'50
	En el 4.º . . . . .	4'00	3'00	2'00	1'00	0'50
14	Quando haya que reconstruirse uno ó más machos de una fachada se satisfará por cada uno. . . . .	20'00	15'00	10'00	8'00	4'00
15	Quando haya de repararse un muro de cerca ó verja que se halle situada sobre la alineación aprobada se satisfará por metro cuadrado de reparación. . . . .	0'30	0'25	0'20	0'15	0'10
16	Por metro cuadrado de construcción ó reconstrucción de pared medianera se satisfará. . . . .	0'80	0'70	0'60	0'50	0'40
17	Per la sustitución ó colocación de jácenas de hierro ó madera sosteniendo muros de carga ó entramados de pisos se abonará por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salvan. . . . .	1'00	0'80	0'60	0'50	0'40
18	Construcción ó reconstrucción de arcos sosteniendo muros de carga por metro cuadrado de la parte de muro inferior que salvan. . . . .	0'75	0'60	0'50	0'25	

Partidas	CLASE DE OBRA					Partidas	CLASE DE OBRA				
Número	Calles de 1.ª clase	Calles de 2.ª clase	Calles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En despoblado	Número	Calles de 1.ª clase	Calles de 2.ª clase	Calles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En despoblado
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<p><i>Advertencia.</i>—Las tarifas asignadas á los balcones y ventanas sufrirán una disminución de un 10 ó 20 por 100 cuando se abran en casa que tenga dos ó más fachadas.</p> <p>Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo se satisfarán los impuestos correspondientes á todos ellos.</p> <p><b>Obras de reforma en edificios cuyas fachadas están fuera de la alineación aprobada.</b></p>						<p>Si al mismo tiempo se solicita permiso para empalmar en la alcantarilla y se destruye el pozo negro, queda exento de pago.</p> <p style="text-align: center;"><b>Blanqueos y enlucidos</b></p>				
19						39					
	<p>Cuando se trate de aumentar la altura de los edificios, añadir pisos ó reconstruirlos en los casos que la ley lo permita se pagará por cada metro superficial de fachada que eleve.</p>						<p>Blanqueo ó pintado de la fachada de un piso que no excede de 8 metros de longitud incluso la reparación de los desperfectos de enlucido, siempre que su total no exceda de 4 metros cuadrados en fachada que se halle sobre alineación aprobada.</p>				
20	8'00	7'00	6'00	4'00	1'00	40	1'00	0'90	0'80	0'70	0'20
	<p>Al tratarse de reconstruirse partes ó elementos de fachada se pagará por metro cuadrado . . . . .</p>						<p>La misma obra cuando el piso tenga de 8 á 16 metros de longitud y los desconchados de su fachada no excedan de 8 metros cuadrados hallándose sobre la alineación aprobada.</p>				
21	8'00	7'00	6'00	4'00	1'00	41	2'00	1'80	1'60	1'40	0'40
	<p>Cuando la reforma consista en abrir balcones en la planta alta de la fachada con ó sin repisa se abonará por cada uno incluso puertas y persianas. . . . .</p>						<p>La misma obra cuando el piso tenga de 16 metros en adelante y los desconchados no excedan de 12 metros cuadrados, hallándose la fachada sobre la alineación aprobada. . . . .</p>				
22	15'00	13'00	11'00	9'00	2'00	42	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60
	<p>Si consiste en abrir persianas en la planta baja con su correspondiente cierre. . . . .</p>						<p>Desconchado, revoque, enlucido y blanqueo ó pintado de un piso que no exceda de 8 metros de longitud cuya fachada se halla situada sobre la alineación aprobada. . . . .</p>				
23	20'00	15'00	13'00	11'00	8'00	43	2'00	1'35	1'20	1'05	0'30
	<p>Si fuesen ventanas en la planta alta con cierre . . . . .</p>						<p>La misma obra cuando la fachada del piso tenga de 8 a 16 metros de longitud. . . . .</p>				
24	8'00	6'00	4'00	3'00	1'00	44	3'00	2'70	2'40	2'10	0'60
	<p>Si se abriesen en la planta baja con cierre. . . . .</p>						<p>La misma obra en iguales condiciones cuando la fachada del piso exceda de 16 metros de longitud. . . . .</p>				
25	10'00	8'00	6'00	4'00	1'00		4'50	4'00	3'50	3'00	0'90
	<p>Cuando la reforma consiste en cambiar de posición ó reformar uno ó más balcones con ó sin repisa á fachada, incluso puertas y persianas. . . . .</p>						<p><i>Advertencia.</i>—El desconchado, revoque, enlucido, blanqueo ó pintado del zócalo de una fachada cuando ésta no exceda de 1 metro de altura media, se entenderá incluido en el impuesto del blanqueo; si se tratase simplemente del zócalo se aplicará la tarifa correspondiente al blanqueo de un piso.</p>				
26	8'00	6'00	4'00	2'00	1'00	45					
	<p>Cuando sea en la planta baja se abonará incluso cierre. . . . .</p>						<p>Los muros de cerca ó de contension satisfarán los mismos derechos que los asignados á un piso en los diferentes casos enumerados.</p>				
27	10'00	8'00	6'00	4'00	1'00	46					
	<p>Si la reforma se reduce á ventanas en los pisos se satisfará por cada una. . . . .</p>						<p>Los muros de cerca para blanqueos ó desconchados revoques y enlucidos devengarán los mismos impuestos que los asignados á las fachadas de los pisos en los diferentes casos que se han detallado.</p>				
28	6'00	4'00	2'00	1'00	0'50						
	<p>Si fuese en la planta baja. . . . .</p>						<p>Todas las obras de blanqueo y enlucido de fachadas de pisos y paredes de cerca no situados sobre la alineación aprobada, satisfarán en los diferentes casos anteriores, el doble de los impuestos respectivos.</p>				
29	8'00	6'00	4'00	2'00	1'00						
	<p>Cuando haya de reforzarse ó de construirse un machón extremo de fachada á consecuencia del derribo de la casa inmediata y en el único caso que la ley lo autorice se pagará por metro cuadrado de la mitad de la total fachada . . . . .</p>						<p>Los muros de contension ó de sostenimiento, se conceptuarán como muros de cerca.</p> <p style="text-align: center;"><b>Obras varias</b></p>				
30	2'00	1'50	1'00	0'40	0'20	47					
	<p>Construir y reconstruir paredes medianeras ó de carga en 1.ª crujía por metro cuadrado . . . . .</p>						<p>Colocación de un bastidor ó cerca de una puerta ó persiana de madera que se abra al interior en vano ya existente. . . . .</p>				
31	0'75	0'60	0'50	0'30	0'10	47 bis	1'00	0'75	0'50	0'15	0'10
	<p>Para colocación ó sustitución de jácenas sosteniendo muros de carga por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salva. . . . .</p>						<p>Colocar ó cambiar una puerta de madera que se abra al interior de la finca. . . . .</p>				
32	0'75	0'60	0'50	0'30	0'15	48	2'00	1'75	1'50	1'00	0'50
	<p>Colocación ó sustitución de arcos sosteniendo muros de carga por metro cuadrado de la parte inferior de muro que salvan. . . . .</p>						<p>Si las puertas se abren al exterior. . . . .</p>				
33	0'75	0'60	0'50	0'30	0'15	49	25'00	20'00	15'00	10'00	5'00
	<p>Reparación de un muro ó verja de hierro ó madera por metro cuadrado. . . . .</p>						<p>Colocación de una puerta corredera paralelamente al lienzo de fachada no excediendo de 0'05 del pavimento de la misma. . . . .</p>				
	<p><i>Advertencia.</i>—Cuando la obra de que se trata comprenda varias de las de este grupo se satisfarán los impuestos correspondientes á cada una de ellas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Pozos negros ó depósitos de inmundicias</b></p>						<p>Colocación de una puerta de hierro ondulado que se arrolle en el interior de la finca y en el espesor del muro de fachada en vano ya existente. . . . .</p>				
34							10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
	<p>Construcción de un pozo negro ó depósito de inmundicias en edificio por cuya calle pase alcantarilla y sus oficinas se hallen en un nivel superior á la alcantarilla. . . . .</p>						<p>Si se arrolla á la parte exterior de la fachada. . . . .</p>				
35	400'00	350'00	300'00	250'00		51	15'00	13'00	11'00	9'00	7'00
	<p>Id. id. en edificios por cuya calle no pasa alcantarilla ó sus oficinas se hallen á un inferior nivel. . . . .</p>						<p>Colocar ó cambiar un cierre de cristales ó mirador cuyo vuelo no exceda del de la repisa del bancón en vano ya existente, por metro lineal. . . . .</p>				
36	25'00	20'00	15'00	10'00		52	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
	<p>Monda de un pozo negro ó depósito de casa por cuya calle pasa alcantarilla. . . . .</p>						<p>Cuando tenga cuerpo saliente que exceda del vuelo de la repisa. . . . .</p>				
37	100'00	80'00	60'00	40'00		53	15'00	13'00	11'00	9'00	7'00
	<p>La misma obra en casa por cuya calle pasa alcantarilla, pero sus oficinas se hallen á un nivel inferior de la solera de la alcantarilla, si se efectúa la monda en los meses de Mayo á Octubre en los restantes meses del año la mitad. . . . .</p>						<p>Reparar y chapear de nuevo una repisa de balcón. . . . .</p>				
38	10'00	8'00	6'00	4'00			1'00	0'75	0'50	0'30	0'20
	<p>La misma obra en casa por cuya calle no pasa alcantarilla si se efectúa la monda en los meses citados. . . . .</p> <p>Si la monda se efectúa los meses restantes la mitad.</p>										

Partidas	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase	Calles de 2.ª clase	Calles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En des-poblado	Partidas	CLASE DE OBRA	Calles de 1.ª clase	Calles de 2.ª clase	Calles de 3.ª clase	Poblados del término municipal	En des-poblado
Número		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Número		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
54	Construir de nuevo una repisa del balcón. . . . .	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00	84	Construcción de un retrete. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'75	0'50
55	Construcción de una cornisa ó alero de una fachada. . . . .	6'00	5'00	4'00	3'00	2'00	85	Reparación de un retrete. . . . .	1'00	0'90	0'80	0'70	0'25
56	Reparación de una cornisa ó alero cuyo daño no exceda de la mitad de su longitud. . . . .	2'00	1'00	0'50	0'25	0'20	<i>Advertencia.</i> —Todas las obras de este grupo cuando correspondan á casas ó á la fachada que se hallan fuera de la alineación aprobada, devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 50 por 100.						
57	Reparación de un cobertizo. . . . .	5'00	4'00	3'00	2'00		86	Construcción ó reconstrucción de fráguas. . . . .	5'00	4'50	4'00	2'50	1'00
58	Reparar ó reponer una repisa, las jambas y dintel de un balcón ó ventana y reposición de los hierros de un balcón, ventana ó antepecho de ventana utilizando las puertas y persianas existentes. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50		87	Reparación de fráguas. . . . .	2'50	2'00	1'50	1'00	0'50
59	Reparar el alero, prétil de azótea ó cualquiera obra análoga del exterior de las fachadas. . . . .	0'50	0'40	0'30	0'20		<b>Obras de carácter industrial ó agrícola</b>						
60	Colocación de chapado de piedra dura en los zócalos de las fachadas, cada metro lineal, descontando vanos. . . . .	3'00	2'20	2'00	1'50	0'80	88	Chimeneas para usos industriales de 22 metros ó más de elevación, aun cuando se hallen en interior de edificios. . . . .	50'00	45'00	40'00	35'00	30'00
61	Id. de un toldo permanente ó que no se quita. . . . .	10'00	8'00	6'00			89	Reparación de una chimenea de la clase anterior. . . . .	25'00	22'50	20'00	17'00	15'00
62	Id. id. no permanente ó que se pliega. . . . .	5'00	3'00	2'00	1'00		90	Construcción de un molino de viento completo. . . . .	15'00	12'50	10'00	7'50	5'00
63	Letreros que se escedan de 0'10 metros del pavimento de fachada. . . . .	2'50	2'00	1'50	1'00		91	Construcción de una noria ó malacate. . . . .	10'00	8'00	6'00	4'00	2'00
<i>Advertencia.</i> —Todas las obras anteriores, tratándose de fachadas que no estén sobre la alineación aprobada devengarán las partidas anteriores aumentadas en un 25 p <sup>o</sup> .							92	Reparación de un molino de viento. . . . .	7'50	6'50	5'00	4'00	2'50
<b>Obras en la vía pública</b>							93	Construcción de un pozo ordinario del cual se extraiga el agua á mano. . . . .	5'00	4'50	4'00	2'50	1'00
64	Construcción de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública devengarán por día que dure la obra. . . . .	4'00	3'50	3'00	2'50		94	Construcción de un aljibe ó alberca para riego. . . . .	10'00	7'50	5'00	2'50	2'00
65	Reparación de una tagea que desagüe en la alcantarilla pública por día. . . . .	2'50	2'25	2'00	1'75		95	Reparación de un aljibe ó alberca para riego. . . . .	5'00	3'75	2'50	2'00	1'00
66	Construcción ó reparación de una tubería de abastecimiento de aguas potables con tubos de barro ú hormigón por día. . . . .	4'00	3'50	3'00	2'50		96	Para la construcción de acequias ó cañerías para conducir aguas que atraviesen caminos públicos, por cada metro lineal. . . . .				0'20	0'10
67	La misma obra empleando tubería de hierro ó plomo por día. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50		<b>NOTAS</b>						
68	Construcción de salva cunetas se abonará por cada uno. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'50		<i>Nota número 1</i>						
<b>Obras en el interior de los edificios</b>							Calles de primer orden						
69	Construir ó reconstruir tabiques y enlucir ó pavimentar de nuevo una dependencia de un piso. . . . .	2'00	1'50	1'00	0'75	0'50	Antonio Maura (Plaza), Palou y Coll (Plaza), Bolsería, Brosa, Constitución (Plaza), Conquistador, Cort (Plaza), Cordelería, Cuartera (Plaza), Cadena, Colón, Cererols, Coll (Plaza), Galera, Herreria, Hostales, Jaime II, Juliá, Libertad (Plaza), Marina, Mercado (Plaza), Mercadal (Plaza), Mayor (Plaza), Palacio, Quint, Riera, Rambla, Rastrillo (Plaza), Rincón, San Antonio (Plaza), Santa Eulalia (Plaza), San Felio, San Miguel (desde la Plaza Mayor hasta la calle de Arabi), San Nicolás, Sindicato, Teatro (Plaza), Weyler (Plaza), Unión y Victoria.						
70	Cambio de entramados de hierro y madera y muros medianeros. . . . .	4'00	3'50	3'00	2'50	2'00	Calles de segundo orden						
71	Reparar enlucidos ó pavimentos en un piso de una extensión que no exceda de la 4.ª parte de su superficie. . . . .	0'50	0'40	0'30	0'20	0'10	Apuntadores, Atarazanas (Plaza), Call, Concepción, Consolación (Plaza), Espartería, Jovellanos, Jesús (Plaza), Lonja (Plaza), Lonjeta, Lulio, Merced, Montesión, Merced (Plaza), Morey, Mar, Olmos, Olivar (Plaza), Orfila, Pelaires, Platería, Paja (Plaza), Sagrera, San Jaime, San Juan, Sto. Domingo, San Bartolomé, San Francisco, San Francisco (Plaza), San Miguel (desde la calle de Arabi hasta la de los Olmos), Seo (Plaza), Socorro, Socorro (Plaza), Temple (Plaza), y Vidriería.						
72	Construir y reconstruir escaleras ó el suelo de una dependencia de un piso con lo que sobre él carga. . . . .	4'00	3'50	3'00	2'50		Las restantes del interior del recinto amurallado incluso las barriadas de Sta. Catalina, Son Alegre y Camp d'en Serralta, cuyos planos de alineación están aprobados, se conceptúan de tercer orden.						
73	Chapado ó forrado de una escalera. . . . .	2'50	2'00	1'50	1'00		<i>Nota número 2</i>						
74	Reconstrucción de un tramo de escalera ó de una parte del suelo de un piso con lo que sobre el cargue con tal de que no exceda de una 4.ª parte de su superficie. . . . .	1'00	0'90	0'80	0'70	0'50	Los callejones sin salida que sean de dominio público deben considerarse como de 4.ª clase aplicándose la mitad de las notas asignadas para las obras en las calles de 3.ª						
75	Construir y reconstruir un aljibe ó depósito para agua del abastecimiento público ó de escorrentía. . . . .	10'00	8'00	6'00	4'00	1'00	Cuando se autorice la ejecución de una obra que no esté prevista en la presente tarifa se pagarán 5 ptas. en las calles de primer orden, 4 en las de 2.ª,						
76	Limpia de un depósito de agua potable perdiéndose el agua en la vía pública. . . . .	5'00	4'00	3'00	2'00	1'00	3 en las de 3.ª, 2 en poblado del término y 1 en despoblado.						
Sin derechos si no se utiliza la vía pública.							<i>Nota número 3</i>						
77	Por cada metro superficial de sótano que se construya de nuevo en casas ya edificadas. . . . .	0'75	0'60	0'50	0'25		Devengarán impuesto arregladamente á tarifa las obras en despoblado que disten menos de 25 metros de la vía ó camino público. Las que se hallen á mayor distancia no devengarán impuesto; pero habrán de solicitar permiso.						
78	Retejos que comprenden toda la primera crugia. . . . .	4'00	3'00	2'00	1'00	0'50	<i>Nota número 4</i>						
79	Construcción de una galería interior en los casos que sea necesario el permiso del Ayuntamiento. . . . .	3'00	2'50	2'00	1'50	1'00	Los edificios situados en despoblado y dentro de la zona de los 25 metros de que trata la condición anterior devengarán arbitrio en las obras de nueva construcción, por las cercas que lindan con vía pública y fachadas que contenga las obras de reforma, reparación ó accesorios, por lo que se ejecute en las primeras crujiás de fachadas paralelas á las vías públicas establecidas.						
80	La misma obra cuando no exceda de la 4.ª parte de la superficie del tejado. . . . .	1'00	0'75	0'50	0'25	0'20	Los edificios ó cercas situados en despoblado se entenderá que se encuentran sobre la alineación aprobada, para la cobranza del arbitrio siempre que las fachadas ó cercas disten del eje de la vía pública más de 3'90 metros, en caso contrario, se sobreentenderá que están fuera de la alineación aprobada y se aplicarán las tarifas con los recargos que actualmente rigen.						
81	Construcción de una chimenea completa, con fogones ó sin ellos, para usos domésticos, por cada piso. . . . .	2'00	1'80	1'60	1'40	1'00	<i>Nota número 5</i>						
82	Id. id. para unos industriales. . . . .	4'00	3'60	3'20	1'20		Las obras de carácter industrial ó agrícola que comprenden desde el 54 á 64 inclusive devengarán arbitrio, cualquiera sea su situación siempre que disten menos de 25 metros de calle ó vía pública.						
83	Reparación de una chimenea completa con fogones ó sin ellos, por cada piso. . . . .	1'00	0'90	0'80	0'70	0'50	<i>Nota número 6</i>						

Núm. 2777

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado por el Arquitecto provincial el proyecto de reforma de alineacio y rantes de las calles del Truch y Rectoria de este pueblo, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de veinte dias, que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Binisalem 12 Noviembre 1906.—El Alcalde, Pedro Reus.—El Secretario, Bernardo Jaume.

Núm. 2778

ALCALDIA DE CAMPANET

El repartimiento de la contribución territorial por rustica, colonia y pecuaria, estará expuesto al público, en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclaación.

Campanet 13 de Noviembre de 1906 — El Alcalde, Guillermo Mascaró.—P. A, del A.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 2779

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el padron de cédulas personales de esta Villa para el próximo año de 1907, queda de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de ocho dias hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Domingo Pons.—El Secretario, Lorenzo Villalonga.

Núm. 2780

ALCALDIA DE SAN JUAN

Terminado el padrón del impuesto de carruajes de lujo de esta villa para el año 1907, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación por término de ocho dias en la Secretaria de la misma á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Juan 14 Noviembre de 1906.—El Alcalde, Antonio Bauzá.—El Secretario, Antonio Fernandez.

Núm. 2781

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos juicio necesario de testamentaria de D. Juan Ramón Rotger y Rotger seguidos ante este Juzgado y Escribania de D. Juan Bestard se ha acordado sacar á pública subasta por término de quince dias la siguiente finca compuesta

Una casa de planta baja y sótano situada en la calle de las Monjas señalada con el número dos, lindante por la derecha entrando con tienda que fué de D. Benito Cortés Alvarez de Sotomayor hoy del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, por la izquierda con zaguan de D. Ramón Llabrés y casa que fué de D. Mariano Martí hoy de D. Enrique Portas, por la parte posterior con patio que se describirá propiedad de D.ª Carmen Rotger y por la parte superior con piso de D. Ramón Llabrés en la parte de la fachada y en la posterior con entresuelo que se describirá unido á la tienda que fué de D. Benito Cortés.

El entresuelo unido á la citada tienda del Ayuntamiento, linda por la derecha entrando con el patio que se describirá en el que tiene una puerta con unas barras de hierro, por la izquierda con la finca antes descrita, por la parte del frente con la propiedad del Ayuntamiento, por la parte inferior con el sótano de la tienda número dos ya descrita y por la parte superior con pisos de D. Ramón Llabrés.

Patio lindante con la calle de Cererols sin número, con tienda y entresuelo en el

fondo del mismo que linda por el frente con el patio citado, por la derecha con tienda y entresuelo que se describirá, por la izquierda con el sótano y entresuelo ya descritos, por el fondo con casa de D. Arturo Pomar y por la parte superior con piso de D. Ramón Llabrés.

Otra tienda inmediata á la anterior lindante con la citada calle de Cererols también sin número, un entresuelo que vá unido al de la tienda anteriormente descrita con ingreso por la calle del Rincon casa señalada con el número tres y dos pisos que cargan sobre la planta baja que se describe, y lindan los pisos y la tienda que se describen, por la izquierda con la calle de Cererols, por la derecha con casa de D. Arturo Pomar, por el frente con la calle del Rincon y por el fondo con pisos de D. Ramon Llabrés.

Cuyas descritas fincas forman una sola, que linda por el frente por la calle de las Monjas, por la derecha entrando con solar hoy del Ayuntamiento, por la izquierda con casas de D. Enrique Portas, D. Arturo Pomar, y escalera y zaguan de D. José Forteza Rey, por el fondo por el callejon sin salida llamada del Rincon y por la parte superior en la porción que linda por la calle de las Monjas y parte posterior con piso de D. José Forteza Rey: justipreciada su totalidad en la cantidad de veinte y cuatro mil quinientas cincuenta pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día seis de Diciembre próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admisibles, sirviendo de pago á cuenta del precio al que le fuere adjudicada devolviéndose á los demás.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribania á fin de poderlos examinar, con los cuales deberán conformarse y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherentes á la venta serán de cargo del comprador, Palma á diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Emilio Velez.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 2782

CEDULA DE REQUERIMIENTO Y DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad, mediante auto del día treinta y uno de Octubre último recaído á instancia del procurador D. Julián Pi en nombre de D. Bernardo Simó y Casas novas en los ejecutivos que sobre pago de cantidad sigue contra D. Juan Ferrer y Ripoll, se hace saber á éste, que en el día de hoy y sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, se ha procedido al embargo de los siguientes bienes:

Una pieza de tierra naranjal denominada «Can Verd ó Can Alcait», de extensión de veintidua áreas ochenta y cuatro centiáreas, ó sean un cuartón veinte y tres destres, con dos casas en ella enclavadas de dos vertientes planta baja, piso y desvan, lindante por Norte con tierras de Juan Ballester y herederos de Pablo Castañer; por el Este con otras de Miguel Mayol y de herederos de José Ripoll y de Bartolomé Ferrer y con porción que se describirá antes de Juan Oliver, por el Sur con el torrente «L'Ofre», y por Oeste con tierras de Andrés Rullán y herederos de José Morell y Antonio Arbona.

Otra porción de tierra secano denominada «El Campet ó S'Anglo», pago la Canal de superficie de tres áreas veinte centiáreas, lindante por Norte con el torrente «L'Ofre» por el Sur con tierras de D. Juan Riutord y con otra de herederos de Don Juan Colom mediante acequia, por Este con dicho torrente y por el Oeste con tierra

de Juan Calafat mediante acequia. Inscrita al folio 175, tomo 128 de Söller, finca 5160, inscripción primera.

Otra porción de tierra huerto naranjal, denominada «Can Verd ó Can Lleña» pago Cas Panarés de extensión de siete destres ó sean una área veinte y cuatro centiáreas 3045 diez milésimas, lindante por Norte con tierra huerto de Bartolomé Ferrer, por Sur con otra de Miguel Ripoll, por Este con la de herederos de José Ripoll y por Oeste con la finca descrita en primer lugar. Tiene anejo el derecho de percibir tres minutos y medio de agua de la fuente de la Alqueria del Conde el viernes de cada semana. Inscrita al folio 112 tomo 36 de Söller finca numero 1268, inscripción quinta.

Y en cumplimiento de lo acordado en el referido auto, se requiere á dicho Don Juan Ferrer y Ripoll para que satisfaga al ejecutante D. Bernardo Simó y Casasnovas, la suma de dos mil quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta centimos, importe del pagaré obrante en el folio tres de los expresados autos, intereses de esta suma á razón del tres por ciento anual desde el día diez de Julio de mil novecientos cinco; intereses á razón del cinco por ciento anual de los devengados y en deuda, á contar desde el veintinueve de Octubre último y por las costas causadas y que se causaren hasta la total solvencia; y se cita de remate al repetido D. Juan Ferrer para que dentro del término de nueve dias pueda personarse en los autos y oponerse á la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma ocho Noviembre de mil novecientos seis.—Vidal.

Núm. 2783

D. Juan Miguel Sintes y Mercadal, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Mercadal de Menorca.

Certifico: que en el juicio que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con las diligencias de su publicación, son del tenor siguiente.—Sentencia.—En la villa de Mercadal á ocho de Noviembre de mil novecientos seis. El Sr. D. Rafael Juliá Triay, Juez Municipal de la misma, y su distrito, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo verbal, seguido entre partes, de la una como demandante D. Lorenzo Arguimbau Ferrer, del Comercio y vecino de Mahón, y de la otra como demandado D. Alejandro Vinent Caules, casado, mayor de edad, tambien del Comercio, vecino del sufragáneo Fornells, que se halla declarado en rebeldia y representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de la cantidad de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de la factura de cinco sacas de harina y diez de salvado que se le sirvió en Agosto último de la casa de los Sres. Laguna y Felip de Barcelona.—Fallo.—Que debo condenar y condeno á D. Alejandro Vinent Caules á que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga al actor la suma por éste reclamada de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, condenándole asimismo el pago de todas las costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldia del demandado se notificará por medio de edictos en la forma que previene el artículo 769 con relación con los 282 y 283 de la Ley de Ejuiciamiento Civil, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Juliá.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: certifico.—Ante mí.—Juan Sintes, Secretario.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, segun lo mandado, libro la presente en Mercadal de Menorca á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan M. Sintes.—V.º B.º—El Juez Municipal, Rafael Juliá.

Núm. 2784

Don Joaquin Orlandis y Maroto, Tutor de los menores D. Fausto, D. José y D.ª Ana Orlandis y Melid.

Hago saber: que mediante autorización otorgada por el Consejo de familia de los expresados menores, se venden en pública subasta, las fincas que seguidamente se describen.

1.º Un predio en el término de Palma, denominado Son Cabrer de unas treinta cuarteradas de extensión con casa rústica y urbana y dos distintos derechos de agua de la fuente de la villa, lindante por Norte con el predio Can Espasas, por Sur y Oeste con el denominado Tanquetas de Can Granada y por Este con camino público; justipreciado en doscientas mil pesetas,

2.º Una casa situada en Palma, calle de Morey, consistente en botiga número uno y casa principal número tres, compuesta de zaguan, entresuelo, pisos principal y segundo, desván y otras dependencias, lindante por la derecha y espalda con casa de D. Miguel Bosch y Alcover y por la izquierda con la calle de Fortuñy y justipreciada en noventa mil pesetas.

3.º Y una cochera, también situada en Palma, calle del Call, número once, lindante por la derecha con casa de Maria Ana Mestre, por la izquierda con la de Juan Perona, por la parte superior con casa algorfa de D.ª Margarita Giá y por el fondo con callejon sin salida; ha sido justipreciada en seis mil pesetas.

Las condiciones que regirán en la subasta, son las siguientes:

1.ª Se verificará la subasta dia tres de Diciembre próximo en la Notaria de Palma á cargo de D. José Socias y Gradolí (calle de San Cayetano, número primero.)

2.ª Cada finca tendrá subasta especial, empezando la del predio Son Cabrer á las diez, licitándose éste durante media hora y adjudicándose al mejor postor; y se continuará despues, en la misma forma y condiciones, la subasta de las otras dos fincas.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran los importes de las tasaciones.

4.ª Las escrituras de traspaso deberán formalizarse á los tres dias de efectuados los remates, quedando desde ahora la titulación de las fincas á disposición y examen, de los que quieran intervenir en la subasta, en la Notaria expresada.

5.ª El rematante de la casa números uno y tres de la calle de Morey, no podrá entrar en posesión de ella hasta dos meses despues de rematadas.

6.ª Las fincas deslindadas se traspasan libres de gravámenes.

7.ª Los gastos de las subastas y los de las escrituras de traspaso, incluso los de las escrituras matrices, serán de cargo de los respectivos rematantes.

Palma catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Joaquin Orlandis.

Núm. 2785

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el dia 14 del mismo á las doce para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Comisaria de Guerra de esta Plaza San Sebastian número 1 sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellas comprender todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 10 de Noviembre de 1906.—Valeriano Bonet.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizco-

chos, café, jabón común, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulces, gallinas, garbanzos, huevos, jamon, leche de vacas, leña, mar- teca, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 2786

D. Pedro Odon Mut Monserrat, Agente Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente ejecu- tivo que me hallo instruyendo contra Don Miguel Marimon Sastre, por débitos á la Contribución Territorial del presu- puesto de 1906, resulta que de las diligen- cias practicadas en el mismo consta por nota suscrita al pié del mandamiento de embargo por el Sr. Registrador de la Propie- dad de este Partido que la finca embar- gada al deudor D. Miguel Marimon Sastre consistente en una porción de tierra lla- mada La Torre del término de Petra de dos cuarterones veinte y cuatro destres equi- valentes á 40 áreas 76 centiáreas, consta inscrita á saber: una mitad á favor de Mag- dalena Marimon Miralles en la inscripción 2.<sup>a</sup> de la finca n.º 2586 folio 175 del tomo 613 archivo 62 de Petra y otra mitad á favor de Maria Miralles Amengual como heredera de su marido Miguel Marimon Sastre con la obligación de disponer á fa- vor de su hija Magdalena Marimon Mira- lles y de su hijo adoptado Agustía Alias en la inscripción 2.<sup>a</sup> del número 2457 folio 81 Tomo 596 archivo 60 de Petra.

Y teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 145 libro E. de la Instrucción de 26 Abril de 1900, que cuando una finca sea de distinto poseedor al en que vayan estendidos los recibos talonarios con quien se han seguido los procedimientos ejecu- tivos, se requiera de pago á los actuales poseedores que lo resultan ser Magdalena Marimon Miralles y Maria Miralles Amen- gual, para que en el plazo de cinco dias á contar de la notificación solventen sin re- cargo alguno el principal débito y caso de no verificarlo expídase certificación sus- tanciada de los particulares referidos re- mitiéndose á la Tesorería de Hacienda pa- ra la declaración del apremio de primer grado, iniciando con ello el procedimiento ejecutivo contra los terceros poseedores.

Así pues y no constando á esta Agen- cia el domicilio de los actuales poseedores ni que tengan en esta localidad persona que les represente con quien puedan tener efecto las notificaciones, en cumplimiento de lo prevenido en los parafos 3.º y 4.º del art. 142 de la citada Instrucción se publica el presente por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que surta sus efectos.

Felanitx 13 Noviembre de 1906.—El Agente Ejecutivo, Pedro Odon Mut.

Núm. 2787

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Años 1905 y 1906 y 1902 á 1906

Don Pedro Odon Mut Monserrat, Recauda- dor ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contribu- tivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 28 de Octubre y 10 de Noviembre de 1906 la siguiente Providen- cia:

«No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la ena- genación en pública subasta de los inmue- bles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Noviembre 1906 y hora de las 10, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe del principal, recargos y costas del procedi- miento.

Notifíquese esta providencia al deudor y

al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Felanitx y Petra y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del pre- sente anuncio, advirtiendo para conocimien- to de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Felanitx P. Rosselló 12), y que se establecen las si- guientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.<sup>a</sup> Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

CONTRIBUYENTES, BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Término municipal de Felanitx

D. Jaime Nicolau y Nadal, una finca llamada Bassa del Coll del término de Felanitx de extensión de tres cuarteradas se- tenta y cinco destres que lindan por el Nor- te con el predio El Cabanelis, Sur con tier- ras de Juana M.<sup>a</sup> Ramon, Este con otras de Bernardo Andreu y por Oeste con las de Pedro Juan Ramon.

La expresada finca tiene una riqueza in- ponible de veinte pesetas que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 400'00 pesetas, valor para la subasta 266'66 id.

La descrita finca según certificación ex- pedida por el Sr. Registrador de la Propie- dad de este Partido no resulta inscrita á nombre del deudor, por lo que se suplica la falta por medio del expediente poseso- rio, siendo de cargo del comprador los gas- tos que este origine.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de la cedula de notificación al expresado deu- dor por ser de paradero ignorado, y con el fin de que llegue á conocimiento del mismo se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 142 de la vigente Instrucción fijandose, además, un ejemplar en la tablilla de los anuncios ofi- ciales de la ciudad de Felanitx.

Término municipal de Petra

Ana M.<sup>a</sup> Riera Frau, una porción de tie- rra de pertenencias del predio «La Torre» del término de Petra de extensión de 24 areas 32 centiáreas que lindan al Norte con camino, Sur con el predio La Torre, Este herederos de Pedro José Gazá y, al Oeste, con tierras de Bartolomé Mestre Fraró.

Su riqueza imponible es la de 779 pe- setas que capitalizadas al 5 p 8 dan un valor al inmueble de 155'60 pesetas, valor para la subasta 103'75 id.

La expresada finca esta señalada en el Registro de la Propiedad con el n.º 7083 folio 45 del tomo 1800 Archivo 173 de Petra Inscripción 1.<sup>a</sup> por transcripción del de asiento antiguo de dominio obrante al fo- lio 21 del libro 2.º de contratos de la villa de Petra de la cual resulta que dicha por- ción es de numero de una cuarterada teni- da en alodio del Sr. Marques de Barbará y afecta al censo reservativo de 4 libras á favor de D. Ramon de Sarriera y Villalon- ga sin perjuicio del pago de la legitima á sus hermanas y bajos ciertas sustituciones.

Por el presente Edicto hago constar no haber tenido lugar la entrega de la cédula de notificación al deudor ni á los precep- tos del censo por ser de paradero ignorado y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del arti- culo 142 de la vigente Instrucción fijando- se un ejemplar en la tablilla de los ann- cios oficiales de la villa de Petra.

D.<sup>a</sup> Catalina Morey y Sastre, una finca llamada Son Alzebits del término de Pe- tra de extensión de 24 ectareas 14 centia- reas que linda al Norte con las de Juana Ana Sastre Morey, Sur con camino, Este Monserrat Morey Sastre y Oeste D. Jaime Olivés antes Mestre sus herederos.

La expresada finca tiene una riqueza im- ponible de 9 pesetas que capitalizadas al 5 p 8 de un valor al inmueble de 180'00 pesetas, valor para la subasta 120'00 id.

La expresada finca según certificación

expedida por el Sr. Registrador de la Pro- piedad, no resulta inscrita la deslindada finca á nombre de la deudora, por lo que se suplica la falta por medio de la informa- ción posesoria siendo de cargo del compra- dor todos los gastos que este origine.

Por el presente Edicto hago constar no haber podido tener lugar la entrega de las cédulas de notificación á los expresados deudores, ni á los preceptores del censo á que se halla atecta la primera finca descri- ta anteriormente por ser de paradero igno- rado, y con el fin de que llegue á conoci- miento de los mismos se da publicidad en este BOLETIN OFICIAL á los efectos del art. 142 de la vigente Instrucción fijan- dose además un ejemplar en la tablilla de los anuncios oficiales del Ayuntamiento de la villa de Petra.

D.<sup>a</sup> Coloma Llodrá y Nadal, una finca tie- rra secano y regadio y una casita en ella exis- tente, sita en el término municipal de Pe- tra y distrito denominado «Son Catalá» de extensión de 1 hectarea 78 areas 16 centia- reas ó lo que realmente sea, lindante por Norte con tierra de Pedro Juan Servera, por Este con camada, por Sur tierras de Mateo Font y por Oeste con Torrente.

La expresada finca consta inscrita en cuanto á su posesión solamente sin perjui- cio de tercero á favor de la ejecutada en la Inscripción tercera de la finca n.º 5873 folio 78 del tomo 1528 archivo 13 de Petra.

La indicada finca se halla gravada con una hipoteca de 666'66 pesetas y 750 pe- setas más fijadas por costas al interes del 6 8 anual á favor de D. Mateo Riera Ser- vera, según escritura autorizada por el No- tario D. Miguel Morey de fecha 8 Diciem- bre de 1898.

Y estando valorada la expresada finca con una riqueza imponible de 25 pesetas

60 céntimos que capitalizadas al 5 p 8 da un valor al inmueble de 512 pesetas que siendo inferior á las cargas que sobre ella pesan serán posturas admisibles en la su- basta que cubran el principal recargos y costas del procedimiento que asciende a 68 pesetas 49 céntimos, cargas 666'66 pese- tas, su capitalización 512'00 id., valor para la subasta 68'49 id.

Se hace constar que los gastos de escri- tura de traspaso, el de cancelación y demás sucesivos en el procedimiento serán de car- go del comprador.

2.<sup>a</sup> Que los deudores ó sus causa-ha- bientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el mo- mento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos ó dietas, costas y de- más gastos del procedimiento.

3.<sup>a</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta ofi- cina hasta el dia de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán confor- marse con ellos y no tendrán derecho á exi- gir ningunos otros.

4.<sup>a</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los li- citadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor li- quido de los bienes que intenten rematar.

5.<sup>a</sup> Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el im- porte del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.<sup>a</sup> Que si hecha ésta no pudiera ulti- marse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decre- tará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Felanitx á 13 de Noviembre 1906.—El Agente Ejecutivo, Pedro Odon Mut.

Núm. 2788

Depositaria de fondos municipales de Banyalbufar

CUENTA del 3.<sup>er</sup> trimestre del año 1906 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	9515'23
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1399'50
<i>Cargo . . . . .</i>	10914'73
Data por pagos verificados en igual trimestre. . . . .	3448'97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	7465'76

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios. . . . .	41'11	»	41'11
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	250'00	125'00	375'00
8 Resultas. . . . .	7431'29	»	7431'29
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	2547'39	1274'50	3821'89
10 Reintegros. . . . .	500'80	»	500'80
11 Ampliación. . . . .	»	»	»
<i>Cargo pesetas. . . . .</i>	10770'59	1399'50	12170'09
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	938'50	579'25	1517'75
2 Policia de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policia urbana y rural. . . . .	12'00	»	12'00
4 Instrucción pública. . . . .	»	50'00	50'00
5 Beneficencia. . . . .	98'50	»	98'50
6 Obras públicas. . . . .	227'50	235'55	2579'05
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	645'60	331'02	976'62
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Impraviatos. . . . .	»	137'15	137'15
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación. . . . .	»	»	»
<i>Data pesetas. . . . .</i>	1922'10	3448'97	5371'07

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Banyalbufar á 30 Septiembre de 1906.—El Depositario, Francisco Albertí.—Con- forme.—El Secretario-Contador, Andrés Janer.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Vich.